



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 101-2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 06 NOV. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 628-2017-GRJ/ORAJ de fecha 25 de octubre del 2017, el Oficio N° 132-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 17 de Octubre del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 15 de agosto del 2017 contra la Resolución Directoral N° 14344-DREJ-2001 de fecha 19 de diciembre del 2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 14344-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2001, se resuelve OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO, por única vez a favor de Rolanda Teresa Lazo Lazo, por el monto de Doscientos Noventa y Nueve con 40/100 nuevos soles (S/ 299.40 Soles);



Que, con fecha 09 de agosto del 2017, doña Rolanda Teresa Lazo Lazo (en adelante la administrada), solicita entrega de la constancia de haber recogido la Resolución Directoral N° 14344-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2001, para efectos de trámite administrativo;



Que, mediante Constancia de fecha 14 de agosto del 2017, la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, expide dicha constancia manifestando que la administrada NO recabó de mesa de partes la Resolución Directoral N° 14344-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2001;

Que, con fecha de recepción 15 de agosto del 2017, la administrada presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 14344-DREJ de fecha 19 de diciembre del 2001;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *“Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su*

GRDS	
REG. N°	2368222
EXP. N°	1619413



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley en mención por lo que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

En el presente caso, Resolución Directoral N° 14344-DREJ fue emitida por la Dirección Regional de Educación Junín con **fecha 19 de diciembre del 2001** y que mediante Constancia de fecha 14 de agosto del 2017, la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, manifiesta que la administrada NO recabó de mesa de partes la Resolución Directoral N° 14344-DREJ;



Sin embargo, es de advertir que el recurso de apelación es interpuesto con **fecha 15 de agosto del 2017**, es decir después de más de 15 años de emitida la Resolución Directoral N° 14344-DREJ de fecha 19 de diciembre de 2001, excediéndose así del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el mismo que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;



El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 14344-DREJ de fecha 19 de diciembre de 2001, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite;

Por los fundamentos expuestos en la presente, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite por extemporáneo, por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la **Sra. ROLANDA TERESA LAZO LAZO**, contra Resolución Directoral Regional N° 14344-DREJ de fecha 19 de diciembre de 2001, por **EXTEMPORANEO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 NOV 2017

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL